

El derecho a la alimentación infantil

C.C. SECRETARIOS DE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

En cumplimiento del artículo 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, fracción XI del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial alimentación.

QUE las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

QUE la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, y la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996, reconoce que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento de la población mundial previsto y la tensión a que están sometidos los recursos naturales.

QUE un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano estatal, nacional como en el internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza. En donde la

desnutrición es uno de los principales problemas sociales del país. Casi la mitad de nuestra población vive en condiciones de pobreza o pobreza extrema y no alcanzan los mínimos de bienestar social que les aseguren una vida digna.

QUE los programas de Gobierno, además de estar dirigidos a compensar las carencias de los grupos vulnerables y garantizar el desarrollo humano, tomando en consideración tanto los factores primarios como las causas concretas que generan y reproducen la vulnerabilidad y, consecuentemente, la pobreza y la exclusión social; los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad del gobierno, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que pongan en peligro la seguridad alimentaria o que no estén en consonancia con los derechos humanos fundamentales, el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, suscritas por nuestro País.

QUE el estado de Puebla no escapa a las críticas condiciones de pobreza, en donde la mortalidad por deficiencias en la nutrición de la población menor de 5 años, variable que en 1999 alcanzo 32.2 defunciones por cada 100 mil menores; en el año 2000 el indicador descendió a 26.0, y para diciembre de 2001 se estimó un indicador de 18.7 defunciones, y que, no obstante de haberse impulsado las acciones de dotación de despensas y desayunos calientes a la población de escasos recursos y escolar, de haberse instalaron 801 centros alimentarios en 197 municipios, donde fueron proporcionados, hasta el mes de diciembre del año 2001, un total de 24 millones 103 mil 165 desayunos calientes a 132 mil 164 menores en edad escolar. Es impostergable.

QUE el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, hace necesaria la adopción de medidas urgentes en nuestro ámbito local a fin de coadyuvar en el nivel nacional, regional e internacional para eliminar el problema.

QUE el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental.

QUE debe considerarse intolerable que 825 millones de personas de todo el mundo, en su mayoría mujeres y niños, y en particular de los países en desarrollo, no dispongan de alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas, lo que constituye una violación de sus derechos humanos fundamentales y, al mismo tiempo, puede generar nuevas presiones sobre el medio ambiente en zonas ecológicamente frágiles.

QUE es necesario desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y la utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los recursos internacionales, con vistas a reforzar las actividades locales y nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible.

QUE todo el gobierno comprometido con el pueblo, debe tomar medidas con miras a lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras medidas encaminadas a promover condiciones que permitan que nadie padezca hambre y todos disfruten cuanto antes plenamente del derecho a la alimentación;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Primero: Se reforman y adicionan la fracción V del artículo 12 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 12: Las leyes se ocuparán de:

V. Asegurar a toda persona su derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación infantil.

Artículo Segundo: A fin de responder cabalmente a la necesidad de adoptar un enfoque integrado y coordinado en la promoción y protección del derecho a la alimentación y el bienestar social, el **H. Congreso del Estado** organizará los foros estatales que permitan centrar el debate en la necesidad de crear la **LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y EL BIENESTAR SOCIAL**, que garantice el derecho a la alimentación y el nivel mínimo de bienestar a toda persona que habite en el Estado de Puebla.

Artículos transitorios

Primero: Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo, No Reelección
H. Puebla de Zaragoza, a 27 de Febrero 2004

Dip. José Rodolfo Herrera Charolet